BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA LA SEÑORA ROSA CARMELINA ALVARADO SHIGUANGO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con los Nos.164-2009-J.ACM-MFP.- Se hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 09H45.- VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 164-2009, ingresado con una foja y un parte policial en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00294, en contra de la ciudadana ROSA CARMELINA ALVARADO SHIGUANGO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 150026106-8, de este instrumento se desprende que la señora ROSA CARMELINA ALVARADO SHIGUANGO, puede encontrarse incursa en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 158 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por patrocinar públicamente contramanifestaciones, hecho ocurrido el 25 de abril del 2009, en la parroquia Chonta Punta de la Provincia del Napo, no obstante conforme se desprende del parte policial, a la presunta infractora se le encontró y decomisó una funda que contenía treinta cuadernos que tenían pegados afiches para promover la candidatura para la concejalía rural por las listas 24 del Sr. Samuel Shiguango, así como treinta lápices y treinta borradores. Revisado el expediente, se llega a las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 18 numeral 3 de la Constitución de la República y numerales 2 y 3 inciso final del artículo 221 de la Carta Fundamental, es el órgano electoral con jurisdicción y competencia para conocer y resolver la vulneración de normas electorales, siendo sus fallos de última instancia y de inmediato cumplimiento ; asimismo con fundamento en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral debe "aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado". En el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, así como en el Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, artículo 65 se establece la competencia y el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **SEGUNDO:** Los hechos que se le imputa a la señora ROSA CARMELINA ALVARADO SHIGUANGO, al no contar dentro del ordenamiento jurídico electoral vigente con la normativa que sancione a quienes realicen proselitismo político, que no sea en el día de las elecciones y fuera de un recinto electoral, conforme sí lo establece el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones en su caso, me inhibo de conocer la presente causa y dispongo su archivo. **TERCERO:** Notifíquese a la señora ROSA CARMELINA ALVARADO SHIGUANGO, mediante publicación en la página web y exhibición en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Déjese copia certificada de este auto inhibitorio, para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese. **Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)